

Club Deportivo Birdie Club Pitch&Putt

Nº DE REGISTRO: 1308139-5

REGLAMENTO DE ELECCIONES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO: El presente Reglamento regirá y será obligatorio para la elección de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un Director del Club Deportivo BIRDIE CLUB, Comisión Revisora de Cuentas y Comisión de Ética, a realizarse en Asamblea Ordinaria de socios correspondiente al mes de Abril de 2024

Este Reglamento regula los procedimientos para la preparación, realización, transparencia, escrutinio y calificación únicamente de la elección de los cargos antes mencionados.

ARTICULO SEGUNDO: Definiciones: Cada vez que este Reglamento emplee la expresión "club", se estará refiriendo a la “**club deportivo birdie club pitch&putt**”

TITULO II

DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO TERCERO: La Comisión Electoral estará integrada por representantes de socios del Club , **quienes no podrán ser miembros del Directorio vigente ni candidatos a elegir.**

La comisión electoral será sorteada entre todos los socios activos . En caso que una persona fuera sorteada como miembro de la Comisión Electoral, su negativa a ejercer el cargo debe ser justificada.

La Comisión Electoral durará en funciones desde que sean sorteados sus 3 integrantes, hasta la asamblea posterior a la elección, en la que se proclamará a las personas que resultan electas en cada cargo.

ARTICULO CUARTO: Las funciones de la Comisión electoral serán las siguientes:

- a) Organizar íntegramente el proceso eleccionario, garantizando la transparencia y normal desarrollo del mismo;
- b) Organizar y dirigir las elecciones internas y en especial la inscripción de los candidatos para el Directorio, Comisión Revisora de Cuentas y Comisión de Ética, la que deberá comenzar con a lo menos 10 días de anticipación a la fecha de la Asamblea y elección.
- c) Dar a conocer la forma en que se llevará a cabo todo el proceso eleccionario. Este procedimiento deberá ponerse en conocimiento de los socios, con a lo menos 15 días corridos de antelación al día fijado para la elección;
- d) Asimismo, la Comisión Electoral tendrá la calidad de ministro de fe en el cambio del Directorio, que deberá realizarse en una asamblea posterior a la elección. En esa ocasión la Comisión certificará el estado en que el Directorio saliente hace entrega al que se instala, de la documentación, antecedentes, inventario y todo lo que diga relación con los valores o bienes del Club
- e) La Comisión deberá, una vez proclamados los miembros del Directorio, dar lectura a viva voz de las obligaciones que corresponde a cada cargo conforme a los estatutos del Club

TITULO III

DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LAS ELECCIONES

DE LA PRESENTACION DE CANDIDATURAS

ARTICULO QUINTO: Sólo serán considerados en las elecciones, las candidaturas que se presenten mediante una declaración e inscripción por escrito para cada acto eleccionario ante la Comisión Electoral, con a lo menos 10 días de anticipación a la fecha de la elección. Todo socio puede postular a un candidato al Directorio o presentarse el mismo.

La Comisión Electoral deberá constatar que los candidatos a Directorio reúnan los requisitos que establecen los estatutos y este reglamento para poder postular, y en el caso de presentar reparos, deberán comunicarlo a los interesados en el menor tiempo posible para que éstos puedan CORREGIRLOS , si fuera procedente.

El último plazo para recibir las postulaciones se cerrará a las 24 horas del día diez contados con anterioridad al día de la elección

ARTICULO SEXTO: Podrán postular y ser elegidos miembros del Directorio en conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 letra f) de la Ley N°19.712, los postulantes al Directorio deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 21 años;
- b) Ser chileno o extranjero con residencia en Chile por más de 3 años;
- c) No ser miembro de la Comisión Electoral y no pertenecer a otro Club
- d) Ser socio de Birdie Club y tener sus cuotas al día. Tener más de un año de antigüedad en el Club

ARTICULO SEPTIMO: En conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 letra g) de la Ley N°19.712, no podrán ser directores

- a) Las personas condenadas por infracciones contempladas en la ley N° 19.327
- b) Las personas condenadas por delitos cometidos con ocasión del ejercicio del cargo de director o miembro de una organización deportiva;
- c) Los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta;
- d) Las personas condenadas por delitos que merezcan pena superior a tres años y un día de privación de libertad, cualquiera sea la condena impuesta o efectivamente cumplida.

ARTICULO OCTAVO: En la misma Asamblea General Ordinaria se designará una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros, que serán elegidos en la misma forma establecida para la elección del Directorio.

Esta Comisión será presidida por el miembro que hubiere obtenido el mayor número de sufragios, no pudiendo intervenir en los actos administrativos del Directorio

ARTÍCULO NOVENO: En la misma Asamblea General Ordinaria se designará una Comisión de Ética, compuesta por tres miembros, que serán elegidos en la misma forma establecida para la elección del Directorio, debiendo ser al menos uno de ellos abogado, conforme lo dispuesto en el artículo 40 letra l) de la Ley N°19.712 (Ley del Deporte).

ARTÍCULO DÉCIMO: Para ser elegido, no será requisito que el candidato se encuentre presente en la votación.

Cada candidato deberá presentar su candidatura al Directorio en forma individual sin preferencia alguna a ocupar un cargo específico. Cualquier socio puede presentar un nombre como candidato y si el candidato acepta será considerado.

Las postulaciones al Directorio deberán realizarse por escrito y ser enviadas al correo electrónico del presidente de la comisión electoral

En cada presentación de candidatos deberá señalarse uno o más teléfonos de contacto, fijo o celular, así como un correo electrónico.

Si la Comisión Electoral no hubiera objetado a los candidatos hasta el tercer día anterior a la elección, se entenderá que éstos cumplen los requisitos para postular. Si en cambio, hubieran existido reparos, éstos deben ser comunicados a los interesados a través del correo electrónico señalado en la postulación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las postulaciones sólo podrán ser modificadas por el propio postulante, hasta un día antes que venza el plazo para presentarlas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las postulaciones al Directorio **no llevarán un Cargo específico**. El candidato será elegido de acuerdo al porcentaje de Votación que reciba. El Candidato con Mayor Votación será el Presidente , los otros 5 cargos de Directores los ocuparan quienes obtengan las 5 otras mayorías.

En el caso de no presentarse el número requerido de candidatos (5) la elección se llevará cabo con los candidatos registrados. Quien sea elegido Presidente debe nominar los cargos faltantes entre los Socios que cumplan con los requisitos para ser Director y comunicar su decisión.

ARTICULO DECIMO TERCERO : El Directorio electo, dentro de los siguientes 30 dias de ser electos, deben definir que cargo ocupará cada uno de acuerdo a sus intereses y habilidades. El cargo de Presidente lo deberá ocupar quien obtuvo la primera mayoría.

Los siguientes cargos deberán ser asignados por el Directorio electo, Vicepresidente, , Secretario, Tesorero, Primer y Segundo Director.

TITULO IV **DEL ACTO ELECTORAL**

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El voto sólo será emitido por cada socio y sin presión alguna.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Se procederá a practicar el escrutinio una vez cerrada la votación en particular.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO : El escrutinio se regirá por las siguientes normas:

- a) El Presidente de la Comisión Electoral contará el número de electores que hayan sufragado en cada votación particular.
- b) Se abrirán los resultados de cada votación particular, y se exhibirán a los asistentes.
- c) Se contarán todos los votos individuales y en caso de empate entre dos o más candidatos se procederá a un sorteo entre ellos.
- d) Terminado el escrutinio se levantará un acta
- e) La Comisión Electoral procederá a llenar y firmar el acta con el escrutinio final, a lo menos en dos ejemplares, uno de los cuales deberá entregar al Directorio saliente.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: En caso de existir cualquier reclamación al acto electoral, deberá la Comisión Electoral resolverlo de inmediato, pudiendo al efecto, retirarse brevemente de la Asamblea para analizar los reclamos, sus fundamentos y las pruebas que lo sustentan, y resuelto ello, volverá a la Asamblea a comunicar oficialmente su veredicto.

PROCLAMACION DE LOS ELEGIDOS

ARTICULO VIGESIMO: Una vez terminadas todas las votaciones, la Comisión Electoral recopilará los datos de las votaciones con el número de votantes, votos emitidos, eventuales votos en blanco o nulos y el número de votos obtenidos por cada candidato a cada cargo.

Con ello, al término del acto electoral y antes que el Presidente del Directorio en ejercicio levante la Asamblea, la Comisión Electoral procederá a comunicar oficialmente a los asistentes y al Directorio, el resultado de las elecciones, expresándolo de viva voz y proclamando a los candidatos electos de todos los cargos.

La Comisión deberá dar lectura de las obligaciones que corresponden a cada cargo conforme a los estatutos

Dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de la elección, el Directorio SALIENTE deberá hacer entrega, a los directores recién electos, de la totalidad de la documentación y antecedentes del Club. Incluyendo el balance del período y debiendo servir de Ministro de Fe de dicho acto la Comisión Electoral, la que levantará un acta de entrega que firmarán los miembros de ambos Directorios, el entrante y el saliente.

Fin reglamento .